



Universidad Tecnológica ECOTEC

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

“El principio de la independencia judicial como garantía de un Estado democrático.”

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación

Trabajo de Investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Gobernabilidad y Gerencia Política

Título a obtener:

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República énfasis en Gobernabilidad y Gerencia Política

Autor (a):

Edwin Andrés Logroño Pauta

Tutor (a):

Abgda. Ámbar Murillo

Samborondón-Ecuador

2019

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a Dios, a mis padres, hermanas, familiares y amigos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. A mis hermanas por formarme con su inmenso cariño. A mis amigos y familiares por siempre respaldarme, a la Universidad Ecotec por sus enseñanzas.

Resumen

El presente proyecto de investigación científico jurídico tiene como tema: el principio de la independencia judicial como garantía de un Estado democrático, el cual gira entorno a la problemática de que el principio de la Independencia judicial como garantía de un Estado democrático en el Ecuador particularmente radica en la imparcialidad de la justicia ecuatoriana, esto es que, en la negativa existencia de una prosecución normal de una causa, donde se establezcan comportamientos no habituales por factores internos o externos al poder judicial cabe la necesidad de fijar sanciones inmediatas de forma civil, penal y administrativa; como objetivo general de la investigación se planteó diagnosticar la independencia judicial para un Estado democrático.

En cuanto a la metodología de la investigación del proyecto, en primera instancia se tuvo un enfoque cualitativo, en el cual la variable independiente gira entorno a la actuación de la Función Judicial y la dependiente a la injerencia de otras funciones del Estado, además se emplearon los métodos de investigación propios de las ciencias jurídicas tales como el documental, exegético jurídico y el empírico que permitió realizar la entrevista al experto Abg. Aníbal Quinde Mendoza, también se analizó el caso 09286-2019-02539G por presunto enriquecimiento ilícito; de acuerdo a todo lo expuesto y analizado dentro del presente proyecto de investigación, se concluye que es necesaria una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial y a la Constitución, para que se implemente la garantía de inamovilidad dentro de la independencia judicial.

Palabras claves: independencia judicial, Función Judicial, Estado, inamovilidad y justicia.

Abstract

The present legal scientific research project has as its theme: the principle of judicial independence as a guarantee of a democratic State, which revolves around the problem that the principle of judicial independence as a guarantee of a democratic State in Ecuador particularly lies in the impartiality of Ecuadorian justice, this is that, in the negative existence of a normal prosecution of a case, where unusual behaviors are established by internal or external factors to the judiciary, it is necessary to establish immediate sanctions in a civil, criminal and administrative manner; the general objective of the investigation was to diagnose judicial independence for a democratic State.

Regarding the methodology of the investigation of the project, in the first instance a qualitative approach was taken, in which the independent variable revolves around the performance of the Judicial Function and the one dependent on the interference of other State functions, in addition The research methods of the legal sciences such as the documentary, legal exegetic and empirical that allowed the interview to the expert lawyer Aníbal Quinde Mendoza, the case was also analyzed 09286-2019-02539G for alleged illicit enrichment; In accordance with all of the above and analyzed within this research project, it is concluded that a reform of the Organic Code of the Judicial Function and the Constitution is necessary, so that the guarantee of immobility within judicial independence is implemented.

Keywords: judicial independence, Judicial Function, State, irremovability and justice.

Tabla de contenido

Introducción	1
Contexto histórico	2
Antecedentes	3
Planteamiento del problema científico	3
Pregunta problémica	4
Delimitación.....	4
Límites espaciales	4
Límites temporales	5
Objetivos	5
Objetivo general.....	5
Objetivos específicos.....	5
Variables	5
Independiente	5
Dependiente	5
Justificación.....	5
Novedad o aspecto innovador	8
Alcance de la investigación.....	8
Capítulo I	9
Marco Teórico	9
1.1 Definición de Política.....	10
1.2 Definición de Estado	14
1.3 Definición de Constitución.....	16
1.4 Definición de Democracia	18
1.5 Principio de independencia judicial	18
1.6 La garantía del non bis in idem.....	24
1.7 Inamovilidad de los jueces	26
1.8 Derecho comparado.....	27
1.8.1 Sistema judicial de Chile.....	27
Capítulo II	32
Marco Metodológico	32
2.1 Enfoque de la investigación	33
2.1.1 Análisis cualitativo	33
2.2 Operacionalización de las variables.....	34

2.3 Universo y muestra	35
2.4 Métodos de la investigación jurídica	36
2.4.1 Método documental	36
2.4.2 Método empírico	36
2.4.3 Método exegético – jurídico	36
Capítulo III	37
Análisis e interpretación de resultados	37
3.1 Análisis de entrevistas	38
3.2 Análisis de caso	42
Capítulo IV	45
Propuesta	45
4.1 Justificación de la propuesta	46
Conclusiones	49
Recomendaciones	51
Bibliografía	53
Anexos	55

Índice de Tablas

Tabla 1 Operacionalización de las variables	34
---	----

Índice de Anexos

Anexo 1 Formato de entrevista a expertos	55
--	----

Introducción

En el Ecuador el tema de la independencia de los jueces consignada en letras constitucionales, como es natural, no guarda congruencia con las que componen el himno del gobernante totalitario, pues, su finalidad consiste en la anulación de las libertades, esto no se logra si los encargados de garantizar su vigencia cumplen esa función con entereza, imparcialidad y sapiencia. Si la conculcación de los derechos de libertad es el objetivo del poder total del ejecutivo, no pueden existir jueces independientes.

Es pertinente abordar como tema de trabajo de titulación el principio de la Independencia judicial como garantía de un Estado democrático en el Ecuador, debido a que actualmente existen puntos desfavorables que influyen en la autonomía de la Función Judicial generando un riesgo inminente a la democracia que es una forma de reconocer el poder al ciudadano.

La importancia radica en un sistema de justicia independiente e imparcial para ejercer resoluciones o fallos conforme a los derechos estipulados en nuestro marco jurídico y en el marco internacional, sin intromisión de funcionarios y de poderes del Estado o de cualquier otra persona ajena al poder judicial.

La estructura del Estado en el Ecuador, en el ámbito de la Función Judicial tiene igual historia que acompaña la vida republicana del país desde su independencia: los jueces han estado bajo la férula de los altos magistrados y éstos, bajo el poder de los políticos entronizados en los congresos o en el ejecutivo. Es decir, con diferentes intensidades siempre los jueces han estado en la mira y en decisiones del poder político, su independencia real que equivale a libertad para decidir, de lo que se tiene memoria, se destaca en períodos presidenciales excepcionales como los de Osvaldo Hurtado, Rodrigo Borja, Sixto Durán Ballen, Gustavo Noboa y algún otro nombre que no se puede dejar escapar. (Zavala Egas, 2013)

Contexto histórico

En el Ecuador, por mandato constitucional, el Estado constitucional es, de derechos y de justicia. En otras palabras, sin acceso a la justicia y sin justicia independiente y eficaz, los derechos quedan expuestos a los abusos del poder y los ciudadanos son privados de legítimas reparaciones.

En la consulta popular del 2011, mediante una sutil transformación del Consejo de la Judicatura, la justicia ordinaria fue oficialmente incorporada al proceso político de reforma, impulsado desde la Función Ejecutiva. La reestructuración de la Corte Nacional de Justicia fue la impronta más visible de ese proceso político reformador.

La Corte Constitucional por su parte, selló su compromiso con el proyecto político gubernamental cuando se autoproclamó la Primera Corte de la Transición en el 2008. Había demostrado poco tiempo antes, su dependencia frente al Régimen cuando confirmó la destitución de 57 parlamentarios de oposición, mediante la revocatoria de una sentencia en firme dictada por el Tribunal Constitucional con la que otorgó el amparo constitucional solicitado por los legisladores, en virtud de lo que establecía la Constitución de 1998.

Inmediatamente después de su autoproclamación como Corte Constitucional para el período de Transición, coadyuvó, con una extraña interpretación de la Constitución, para la conformación de la nueva Corte Nacional de Justicia, integrada con conjueces, dado que los titulares, salvo dos casos, no se sometieron a un peculiar sorteo, con el cual se redujo el número de magistrados de 31 a 21.

En lapso de algo más de 6 años (2007-2013), correspondiente al régimen de la llamada revolución ciudadana, la Corte Nacional de Justicia ha sido reestructurada, prácticamente en forma integral, en dos ocasiones y en medio de serios reparos a los mecanismos de selección y a las condiciones habilitantes de un significativo número de seleccionados.

Antecedentes

El Estado constitucional contemporáneo es la expresión más avanzada de la convivencia civilizada, con ciudadanos recubiertos de derechos y autoridades públicas obligadas a respetarlos, a partir de una Constitución que regule y limite el poder estatal, garantice el pleno ejercicio de los derechos y establezca una justicia ordinaria constitucional independiente y eficaz. En un Estado con estas características no existe espacio para el autoritarismo. El Estado constitucional es, en consecuencia, la antítesis de la arbitrariedad y el abuso de las autoridades públicas. Comulga con las libertades propias de individuos y sociedades libres.

En el Ecuador existe un serio problema tanto con la justicia ordinaria como con la justicia constitucional. A ninguna de ellas se la considera plenamente independiente de los órganos de poder ni lo suficientemente eficaz a la hora de proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos. En esas condiciones la fragilidad de la justicia ha dejado al Estado constitucional ecuatoriano sin los instrumentos idóneos para defender a los ciudadanos de autoritarismo político.

No obstante, una cosa es la realidad normativa ideal y otra muy distinta, la realidad práctica objetiva, y por consiguiente, resultaría, muy interesante y necesario, proceder a analizar seriamente y en base de datos estadísticos ciertos y confiables, de qué manera y en qué medida, la Corte Constitucional ha podido aplicar todas y cada una de sus facultades constitucionales, y en cuáles de ellas ha dejado de hacerlo, o lo ha hecho de manera insuficiente o inadecuada e incluso ha cometido abuso o se ha extralimitado en sus atribuciones. (Zavala Egas, 2013)

Planteamiento del problema científico

El principio de la Independencia judicial como garantía de un Estado democrático en el Ecuador particularmente radica en la imparcialidad de la justicia ecuatoriana, aquello refiere que, en la negativa

existencia de una prosecución normal de una causa, donde se establezcan comportamientos no habituales por factores internos o externos al poder judicial cabe la necesidad de fijar sanciones inmediatas de forma civil, penal y administrativa.

De otra manera para llegar a una situación óptima se deben generar preceptos en nuestro marco jurídico, de esta forma ninguna persona, sea natural o jurídica, interferirá en las decisiones judiciales, los resultados son para la ciudadanía, los funcionarios y el país en general. Quienes imparten justicia se deben sentir seguros y respaldados en la emisión de fallos justos.

Cabe resaltar que el sistema judicial es garante de los derechos, cumpliendo a cabalidad nuestra Carta Magna en el artículo 177 y 178 rescatando de este último artículo el inciso final “La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.” (Constitución del Ecuador, 2018)

Pregunta problémica

La pregunta problémica para el presente proyecto de investigación científico jurídico es: ¿En Ecuador se interfiere con el principio de la Independencia judicial como garantía de un Estado democrático?

Delimitación

Límites espaciales

El presente proyecto se llevará a cabo en el Ecuador

Límites temporales

En cuanto a los límites temporales se debe indicar que este proyecto de investigación comprendió un tiempo de análisis entre los años 2008 y 2019.

Objetivos

Objetivo general

Diagnosticar la independencia judicial para un Estado democrático.

Objetivos específicos

- Examinar el principio de independencia judicial en la parte dogmática.
- Determinar la situación de la independencia judicial en el Ecuador.
- Proponer acciones o normativa para la independencia de la Función Judicial en el Ecuador.

Variables

Independiente: Actuación de la Función Judicial.

Dependiente: Injerencia de otras funciones del Estado.

Justificación

Para acatar el principio de la independencia judicial como garantía de un Estado democrático en el Ecuador se debe consolidar una administración de justicia con cambios específicos para que de esta forma no exista impunidad en los funcionarios públicos que violan la ley. Es

necesario abordar la identificación de quienes actúan y a la vez realizan injerencia en el poder judicial.

La independencia judicial al referirse a la conducta de los jueces, según Kornhauser (2002) afirma que “rara vez es directamente observable, las interferencias, ya sean directas e indirectas, suelen acontecer en secreto. La mente del juez y su manera de razonar están totalmente fuera de nuestra observación” (p.53), en tal sentido, el ambiente de los juzgadores debe estar en armonía para un equilibrio entre el juzgador y el Estado, incentivado por políticas públicas para contribuir y consolidar un correcto poder judicial así mismo avalar su independencia sin que los jueces sean subordinados políticamente.

De lo expuesto hasta el momento, cabe señalar con rotundidad que la seguridad jurídica es la premisa necesaria para generar confianza y que sin confianza no hay inversión ni, por tanto, desarrollo económico y social. La seguridad jurídica es un presupuesto indispensable del progreso de los pueblos.

La independencia judicial es inescindible con la seguridad jurídica de un Estado de derechos y justicia, por esta razón, no cabe duda de que el desarrollo económico de cualquier país depende directamente de su sistema jurídico, pues únicamente contando con un marco normativo adecuado se puede crear una base sólida para el desarrollo de negocios y nuevos proyectos.

Asume el firme propósito de incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública a través del establecimiento de obligaciones de publicidad activa, reconociendo y garantizando el acceso a la información y fijando los principios éticos y las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables

En primer lugar, se requiere una Justicia independiente. Sin una Justicia imparcial ni hay, ni puede haber seguridad jurídica pues los jueces y tribunales deben estar sometidos exclusivamente al imperio de la

ley y sus decisiones tienen que basarse exclusivamente en el Derecho aplicable, sin presiones ni injerencias de los poderes públicos o de particulares influyentes.

En segundo lugar, se requiere una Justicia de calidad. Esto supone necesariamente contar con un cuerpo de jueces bien preparados, formados y correctamente retribuidos, que cuente con los medios materiales y humanos para desempeñar su labor. El sistema de selección de los jueces y magistrados debe ir en la misma dirección

Un aspecto que puede contribuir a la mejora de la calidad de la Justicia es el de la especialización de los jueces y magistrados, lo que resulta especialmente relevante ante la complejidad de la normativa actual.

En tercer lugar, se debe fomentar la previsibilidad de las decisiones judiciales y, en este sentido, se debe hacer referencia al sistema de recursos y, en particular, a la confiabilidad de las sentencias de primera y segunda instancia, que es un parámetro igualmente vinculado a la calidad de la Justicia, pero también se debe hacer referencia a la aplicación estricta de la ley: para gozar de una verdadera seguridad jurídica, la Justicia (como la administración) no puede ni debe arrogarse las prerrogativas del poder legislativo o ejecutivo, debiendo aplicar el Derecho en sus propios términos y dictar resoluciones que se ajusten a la ley.

En cuarto lugar, la Justicia debe actuar a tiempo. Nada hay más cierto que el viejo aforismo de que “la Justicia tardía no es Justicia”, lamentablemente, en Ecuador la respuesta judicial sigue consumiendo un período de tiempo excesivamente largo y, a este respecto, se debe concientizar en que una sociedad avanzada no puede permitirse el lujo de tener una Justicia demasiado lenta.

La seguridad jurídica es un factor clave del progreso, pues está indisolublemente unida a la confianza y sin esta no hay inversión ni, por tanto, desarrollo económico y social. La seguridad jurídica es, además,

una de las preocupaciones principales de los inversores, especialmente de los inversores extranjeros, es el «riesgo país», que tiene mucho que ver con la inseguridad jurídica.

Novedad o aspecto innovador

El aspecto innovador en la presente investigación es la aplicación de la garantía de la inamovilidad de los jueces como un principio inmerso en la independencia judicial que el Estado debe garantizar a los magistrados, puesto que actualmente no se contempla en el marco jurídico ecuatoriano. Esta figura es utilizada por Estados democráticos alrededor del mundo, pero se realizará un análisis comparativo con la legislación chilena.

Así mismo, se realizará un análisis del presente proyecto de investigación, basado en doctrina, ley y jurisprudencia.

Alcance de la investigación

En este proyecto de investigación se van a emplear los métodos jurídicos de investigación tales como el documental, exegético, jurídico comparado, así como también se tendrá un enfoque cualitativo de la investigación.

Capítulo I
Marco Teórico

Es necesario comenzar el estudio del presente proyecto de investigación científico jurídico, con la revisión de los preceptos de la Ciencia Política, o sea del Estado.

1.1 Definición de Política

La política, desde el ángulo donde se observe, es una actividad humana, pero actividad humana especial, diferente, por lo mismo, de tantas otras actividades que desarrolla el hombre condicionado por lo social y tendiente a la organización del gobierno de la comunidad social (Fayt, 1960)

Desde luego, muchas de las actividades humanas pueden llevarse a cabo, como de hecho se las lleva, dentro de cierto margen de individualización estimarse como privado propiamente. Pero la actividad política jamás puede tener lugar dentro de una esfera puramente privada o individual, sino que siempre se realiza en el amplio campo de lo colectivo o público. Sin embargo, lo público en este caso no comprende la totalidad del orden social, sino solamente la parte que atañe al Estado y a ciertas entidades menores como municipios.

Desde este punto de vista, el concepto de lo público sufre una especie de acortamiento en su extensión y adquiere, al mismo tiempo, un cierto grado de intensidad en su propia naturaleza y función. La actividad atinente al Estado, recortada así y provista de cierto matiz de intensidad en sus notas específicas, se denomina política en sentido lato. (Aristóteles, 1932)

Esta actividad, que es múltiple, se transparenta y se condensa en lo que se llaman "los negocios de la cosa pública". La "polis", que se decía en la antigua Grecia, o "cosa pública", que se decía en Roma, constituye, por tanto, la fuente primordial del tema y de la preocupación del hombre en determinado sentido.

Cierto que, desde remotos tiempos, así en el mundo oriental como en el occidental, se ha venido pensando en esta particular actividad social, a efecto de saber y comprender por qué y cómo existe una cierta estructura en la que se presenta, de un lado, un hombre o un grupo reducido de hombres que manda o domina, y de otro, un grupo más o menos grande de hombres que es mandado o dominado, produciéndose, por lo mismo, una especial relación que, de un lado, toma el nombre de autoridad o gobernante, y de otro, pueblo que obedece y se deja gobernar.

Pero solamente desde la aparición, en el orbe occidental, de los grandes y significados filósofos Sócrates, Platón y Aristóteles, la política se constituye en materia de especulaciones sistemáticas y de reflexiones doctrinales, llegando a elaborarse determinadas teorías que posteriormente han servido para estructurar de un modo conveniente y apropiado la disciplina social de índole política propiamente dicha.

En efecto, a partir de los citados pensadores griegos y, particularmente, a partir de Aristóteles, la política ha sido considerada estudiada desde diversos puntos de vista, predominando el filosófico y el científico-sociológico. Sin desestimar ningún momento el aporte doctrinal de la filosofía platónica en relación con las ideas políticas, se puede afirmar con la mayor confianza que el contingente de ideas conceptos suministrado por el gran estagirita ha sido notable y fecundo en la elaboración de la ciencia política, a punto tal que todavía se vuelve la mirada hacia él al tratarse de determinados asuntos fundamentales en lo referente a la disciplina política actual

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que la historia de las ideas, de las doctrinas, de las instituciones y de los hechos políticos, proporciona a menudo datos e informaciones suficientes acerca de la política en su estricto sentido. Y en la época moderna, no cabe duda que los ángulos de visión respecto de las formas, instituciones y problemas políticos se han multiplicado y se han ceñido, a la vez, a diversos criterios

interpretativos y de reflexión, estimando la “realidad política” como objeto de la función intelectual, en sentido puro y abstracto, así como también en asunto manejable por la voluntad en el terreno de la acción y de la práctica.

Arrancando, pues, del principio formulado por Aristóteles en el sentido de que "el hombre es un animal naturalmente sociable", es decir, un “zoon polítikon”¹, se ha constituido, a través del tiempo, toda la vasta complicada y siempre renovable como transformable disciplina política, que en los tiempos corrientes va cobrando vigorosos relieves y sugestivas preocupaciones, ya por la novedad en la consideración de los problemas y asuntos políticos, ya también por las peculiares determinaciones de vida en relación con el Estado y con las demás instituciones públicas, adoptando siempre posiciones de correlación funcional y de condicionamiento recíproco de la conducta social, orientada hacia los “negocios de la cosa pública” en estricto sentido. (García, 1978)

La política, siendo como es en su aspecto esencial, algo que sirve para “la comprensión del animal político”, en un sentido teórico, y para la “más acertada conducción del mismo”, en el orden de la vida práctica, se traduce en una preocupación permanente y consciente de lo que concierne al Estado, esto es, a la comunidad política de más amplia, alta y compleja estructuración social y jurídica existente hasta ahora.

Claro que tal preocupación política ha venido desarrollándose gradualmente desde las comunidades políticas de estructuras simples e indiferenciadas hasta llegar a las vastas estructuras con funciones complejas, sabias y diferenciadas como ocurre con el Estado actual.

La política en su aspecto práctico es lo que ha predominado en las fases primarias de la evolución estatal, perfilándose luego la explicación teórica respecto de sus fundamentos y supuestos esenciales.

¹ Vocablo griego que significa: animal político o animal cívico; esto hace referencia al carácter social en el hombre, ya que, según Aristóteles, el hombre es por su naturaleza un animal político.

Los modos, maneras y formas de referirse la política del Estado es asunto que corresponde precisamente a desentrañar y poner de manifiesto a la Ciencia Política. No obstante indicarse que la política, aquello que pertenece a la “polis”, la posible descubrir y señalar sino mediante las indagaciones de su propia filosofía.

A entender del autor, la política precisa una investigación especulativa propio y que se puede traducir en la función de la ciencia política, máxime si se considera a esta con una obra de reflexión, de crítica y de interpretación consciente en todo momento acerca de lo que se tome como asunto peculiar de esta clase del comportamiento humano, al respecto Heller (1942) indica lo siguiente:

La ciencia política sólo puede tener función de ciencia si se admite que es capaz de ofrecer una descripción, interpretación y crítica de los fenómenos políticos de modo que sean verdaderas y obligatorias. Si no se acepta esto, una declaración sobre cuales quiera procesos políticos puede, en verdad llenar la función práctica de servir como arma, en la lucha política, para la conquista o defensa de las posiciones dominantes, pero no cumple una misión teórica. (p.22)

Por otra parte, el tratadista alemán Carlos Schmitt, haciendo eco de la teoría según la cual el hombre es naturalmente malo y agresivo, se ha esforzado en formular y presentar la doctrina por la que “la política es la expresión esencial de la oposición amigo-enemigo”. Y Schmitt (1933) explica que la distinción política, propiamente dicha, es la distinción entre el amigo y el enemigo. Ello confiere a los actos y a los motivos humanos sentido político; y a ella se reducen, en último término, todas las acciones y motivos políticos, y a ella, por fin, hace posible una definición conceptual, una diferencia específica, un criterio. (p.7)

Esto quiere decir que la política se funda en el sentimiento de antagonismo existente entre grupos que lucha por su existencia, tanto en el interior como en el exterior del Estado. En el interior para la conquista y defensa del poder o gobierno de paso, y en el exterior para afirmar,

extender y fortificar la personalidad del Estado, es decir para afianzar su voluntad imperialista y ostentar su poderío, ya que la tendencia inherente a todo poder radica en abrirse campo constantemente.

1.2 Definición de Estado

El Estado, desde el punto de vista histórico, es el resultado de una larga evolución histórica de la existencia humana, siendo en consecuencia la forma política más importante y más altamente estructurada de las que el mundo ha visto hasta este momento; esta forma política ofrece un orden social verdadero.

Para el desarrollo del concepto de Estado es necesario comprender la cuestión metodológica que de por si es complicado y difícil, pero de acuerdo al jurista Aurelio García (1978), existen tres grandes direcciones metodológicas: a) la alemana, b) la angloamericana y c) la franco-italiana.

De lo cual la escuela alemana considera al Estado como un objeto de estudios abstractos, especulativos, estructurales, sistemáticos y deductivos; la escuela angloamericana lo considera como un objeto de estudios concretos, realistas susceptible o perceptible de observación (método inductivo); la escuela franco-italiana se basa en un punto intermedio, utilizando el método inductivo – deductivo, haciendo que el punto de vista sea global en el estudio e indagación de los fenómenos políticos; su interés radica en apreciar las cosas desde aristas especulativas y prácticas o concretas al mismo tiempo.

De las escuelas indicadas en los párrafos anteriores, el autor se alinea a lo indicado en la escuela franco-italiana puesto que el Estado debe estudiar como un todo, para obtener un punto de vista general y a partir de aquello lograr especificaciones, y de esta manera realizar un estudio integral.

Además, se tiene el método jurídico implícito en el estudio del Estado, puesto que este método consiste en determinar los principios integrantes de la doctrina jurídica estatal.

La doctrina jurídica como tal, es una ciencia de normas que se refieren al “deber ser”; por otra parte, el Estado por excelencia es una institución social, es decir un ser social propiamente, en tal sentido el Estado como tal no puede ser concebido sino a través de sus elementos sociales y jurídicos, he aquí la importancia del método jurídico en las investigaciones del funcionamiento estatal. (Borja, 1968)

En tal sentido cuando se concibe al Estado solo como una entidad en la cual intervienen factores sociales, esto no es del todo una concepción completa, además cuando se lo concibe como solo una entidad jurídica tampoco es completa esta percepción. Entonces se debe tener una visión global del Estado desde lo social hasta lo jurídico, para citar un ejemplo, es por esto que Kelsen no está del todo en lo justo cuando mira al Estado solamente en el aspecto jurídico, basando su composición solo en normas. Cabe anotar que en efecto la dogmática es importante pero la significación de la misma es insuficiente para entender la realidad de la vida estatal. Es por esto que se necesita usar ciertas disciplinas, criterios y procedimientos para el desarrollo del estudio del Estado.

De acuerdo a estos criterios, el concepto de Estado que el autor desarrolla es el siguiente:

“Se entiende por Estado a la sociedad que está organizada en forma política y jurídica, que se encuentran situadas de manera física dentro de los límites de un territorio determinado, cuya soberanía radica en el pueblo, los cuales se someten al imperio de una autoridad suprema e independiente”

De este concepto se puede indicar que el Estado consiste en una gran unidad política y jurídica, lo cual se encamina en primer lugar al

entendimiento de las realidades actuales de los pueblos para en base a eso construir normas jurídicas para la correcta convivencia y bienestar colectivo además de un desarrollo cultural eficiente.

El Ecuador se conforma por las siguientes funciones:

- Ejecutiva.
- Legislativa.
- Judicial y justicia indígena.
- Electoral.
- Transparencia y Control Social.

1.3 Definición de Constitución

De acuerdo a Ferrajoli (2008), se llaman constituciones a lo que consiste en un sistema de reglas, sustanciales y formales, que tiene como destinatarios propios a los titulares del poder. Bajo este aspecto las constituciones no representan solo el perfeccionamiento del Estado de derecho a través de la extensión del principio de legalidad a todos los poderes, incluso al legislativo. Constituyen también un programa político para el futuro: la imposición a todos los poderes imperativos negativos y positivos como fuente para su legitimación, pero además para su deslegitimación. Constituyen, por así decirlo, utopías de derecho positivo que, a pesar de no ser realizables perfectamente, establecen de todos modos, en cuanto derecho, sobre el derecho, las perspectivas de transformación de derecho mismo en dirección de la igualdad en los derechos fundamentales.

Las normas constitucionales sustanciales no son otra cosa que los derechos fundamentales, ellas pertenecen a todo el pueblo, el cual es el titular de los derechos fundamentales, y es precisamente en esta titularidad en donde reside el sentido de la democracia y de la soberanía popular.

Las cartas constitucionales y las declaraciones de derecho no son otra cosa que pactos sociales, expresados en forma escrita, cuyas cláusulas son los principios y derechos fundamentales de naturales se transforman a positivos y constitucionales: los derechos de libertad, cuya negación y limitación queda prohibida, y los derechos sociales cuya satisfacción es exigida. Bajo este aspecto el Estado de derecho precede a la democracia política no solo históricamente, en el sentido que nace con las monarquías constitucionales, mucho antes que la democracia representativa, sino también axiológicamente, en el sentido de que se trata de un conjunto de límites y vínculos a la misma democracia política. (Ferrajoli, 2008)

La génesis histórica de las constituciones también confirma su naturaleza del pacto, de contrato social escrito impuesto al soberano para limitar y vincular los poderes, que de otro modo sería absolutos. Todas las constituciones dignas de esa denominación han nacido como ruptura con el pasado y simultáneamente, como convención pragmática sobre el futuro. La idea de contrato social no sólo es una categoría filosófica sino que se identifica con la idea misma de la liberación revolucionaria y de la refundación sobre la base pactada de la convivencia civil, como obra de las convenciones constitucionales con la que los padres constituyentes del moderno Estado de derecho decretaron el fin del absolutismo real.

De acuerdo a estos criterios, el concepto de Constitución que el autor desarrolla es el siguiente:

“Se entiende como Constitución de un Estado, al sistema de reglas, principios, garantías sustanciales y formales que tienen como objetivo normar el correcto funcionamiento de un Estado y la convivencia en sociedad del pueblo, el cual es el destinatario del poder soberano”

1.4 Definición de Democracia

El Estado es un organismo natural de grandes dimensiones, análogo a otros organismos vivientes, con órganos apropiados para el desarrollo de sus respectivas funciones

La independencia judicial implica tradicionalmente dos elementos: garantizar el accionar del Poder Judicial con independencia frente a los otros poderes del Estado; y contar con jueces que no sean permeables a presiones que aparten su decisión de la interpretación y aplicación de la norma jurídica.

Es necesario que la independencia judicial no contenga algún tipo de vínculo político, para evitar imposiciones de intereses de grupos o partidos políticos, además es preponderante que no exista precedencias de jerarquía de estos grupos en el interior de los organismos judiciales.

La democracia, es una cracia, esto es una forma de poder, (régimen político en forma de gobierno), definida respecto a las otras cracias por un cierto conjunto de reglas, de competencia y de procedimiento, para la adopción de decisiones colectivas.

1.5 Principio de independencia judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el Capítulo II, reduce los principios rectores y disposiciones fundamentales relacionado al objeto de la materia como:

Artículo. 8 .- Principio de Independencia.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018)

En concordancia con la instrumentalización del principio de Independencia, está concatenado claramente el principio de imparcialidad estipulado en el Artículo 9 de la misma norma vigente:

Art. 9.- Principio de imparcialidad.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018)

El irrespeto del principio de Independencia origina un quebrantamiento en el principio de imparcialidad, ambos principios muy trascendentales a la hora de velar por los derechos de la ciudadanía que conforman un Estado democrático. En el sentido de que la potestad jurisdiccional establecida por el ordenamiento jurídico otorgado únicamente a los jueces se convierte en una potestad de manipulación por cualquier función, órgano o autoridad del Estado, por ende, la parcialidad del juez recae en injerencias que perjudican a la justicia para dictaminar fallos o resoluciones que no están acorde a la ley y la Constitución.

Las autoridades de justicia no pueden coartar el principio jurídico universal del *non bis in idem*, es decir de doble juzgamiento, ya que el deber ser es la nulidad, con la armonía de resoluciones existentes que tienen fuerza de cosa juzgada, acatando siempre el debido proceso; está prohibido desechar procesos que ya están en trámite, editar sentencias o alargar su debida ejecución, tampoco las autoridades pueden adjudicarse causas pendientes que no son de su competencia, puesto que esta adjudicación debe correr por parte de la autoridad competente.

La independencia judicial se expresa en la proscripción de cualquier forma de interferencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Así, se desvela como una exigencia política del Estado Constitucional.

Enrique Álvarez Conde (1999) afirma que “históricamente en la doctrina referente a la separación de poderes, se ha consagrado en ella el principio de independencia judicial”. (p.24), esta proclamación se evidencia a raíz de la difusión de las ideas liberales del siglo XVII, así mismo “se considera como un parámetro fundamental al momento de esgrimir teorías referentes a un idóneo Poder Judicial y por ende un adecuado Estado de Derecho” (Álvarez E. , 1999). De esto se desprende que la independencia se consagra como uno de los más altos valores de la justicia capital.

En efecto, debe señalarse que tras los enunciados de la doctrina de separación de poderes y la consumación de las revoluciones atlánticas (Inglaterra, Francia, Estados Unidos) se produjo la ruptura de ligazón entre el Ejecutivo y el servicio de justicia.

Como prueba de la previa existencia de esa ligazón debe recordarse que el texto visigodo conocido como el Fuero Juzgo en el año de 1241, en donde se estableció que los reyes eran jueces natos de las causas de sus reinos y de allí se deriva la jurisdicción. Asimismo, en los tiempos de Alfonso XII en el año de 1225 se estableció en el Fuero Viejo de Castilla que la impartición de justicia de justicia era uno de los atributos del rey.

Para comprender el verdadero significado de la independencia judicial, esta debe ser entendida en la capacidad que poseen los órganos de justicia para juzgar en observancia de las reglas y principios del debido proceso, la Constitución y las leyes pertinentes, para evitar cualquier abuso o imparcialidad.

Una de las exigencias de la independencia judicial gira en torno a que el legislador debe proporcionar a los jueces garantías y medidas adecuadas para que el juez pueda impartir justicia de forma idónea con sujeción a los principios y normas del ordenamiento jurídico que han de aplicarse en cada caso; y exige también, de la aptitud del operador de defender su capacidad de decisión con solo sujeción a la Constitución y su conciencia.

El jurista Juan Cano (1999) concibe el principio de independencia judicial la carencia de vínculos o de coerción por parte de organismos o partidos políticos, así también como el impedimento de que órganos que tengan jerarquía superior, se entrometen en las decisiones de las actuaciones de los jueces competentes que actúan con apego a las garantías constitucionales.

Las perspectivas del principio de independencia judicial son las siguientes:

a) Garantía de justicia: esto debe encaminarse a una verdadera separación de los poderes del Estado.

b) Garantía operativa: esta garantía guarda concordancia con las correctas actuaciones de los jueces en concordancia con el principio de exclusividad y reserva del proceso.

c) Garantía de capacidad subjetiva: esto se encamina a la capacidad de la voluntad para practicar y defender la independencia judicial.

Ahora bien, la garantía (capacidad de la independencia) no debe ser confundida con la autarquía puesto que los órganos estatales no

tienen la autorización para ejercer un funcionamiento contrario a las normas supremas del Estado, ya que las llamadas garantías jurisdiccionales, consagradas en la Constitución del Ecuador y en los Convenios Internacionales, se deben aplicar en apego a estricto derecho y no de manera subjetiva o buscando el beneficio fuera de la ley.

De allí que resulte valioso lo expuesto por Enrique Álvarez (1999), afirma que:

El Poder Judicial no puede permanecer al margen de la evolución del Estado de Derecho. Por ello, si bien la independencia judicial es uno de sus principios fundamentales, este tampoco está exento de límites, no pudiendo convertirse en una especie de “patente de corzo”. En efecto, la independencia judicial está sujeta al imperio de la ley y debe estar orientada a la protección de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce. Hay que recordar que la procedencia de la misma compete también la existencia de derechos subjetivos por parte de los ciudadanos. (p.34)

En tal virtud, se trata de un órgano estatal no dependiente de ningún otro; es decir, autónomo desde un punto de vista político y, jurisdiccionalmente, solo sujeto al mandato de la Constitución y la ley.

En la independencia de la función jurisdiccional, se esgrime las siguientes dimensiones:

a) Independencia externa

La autoridad judicial debe tener la prohibición de sujetarse a ningún interés que provenga de los órganos de poder político de otros sean de la naturaleza que fueran, ni admitir presiones ni condicionamientos para resolver un caso en un determinado sentido.

b) Independencia interna

Se debe tener la prohibición de que la autoridad se pueda sujetar a la voluntad de los órganos judiciales intrainstitucionales, salvo que medie un recurso impugnativo. Similar criterio opera en el caso de los órganos intraadministrativos.

La vulneración de la autonomía política y la independencia jurisdiccional del Órgano Judicial, acarrea según sea el caso, responsabilidad política, civil, penal o administrativa.

En razón de lo expuesto, esta autonomía le asegura al Poder Judicial que ninguna autoridad perteneciente al Legislativo, Ejecutivo o de cualquier otra dependencia estatal pueda ejercitar alguna de estas atribuciones:

- Avocamiento a causas pendientes.
- Intromisión en la labor jurisdiccional
- Dejar sin efecto resoluciones que tienen la condición de cosa juzgada.
- Cortar procedimientos en trámite.
- Modificar sentencias.
- Retardar la ejecución de sentencias.
- La cosa juzgada o res iudicata alude a lo definitivamente resuelto por el Órgano Judicial competente. Al respecto, Juan Ramírez Gondra (1965) señala que alcanzan dicha calidad aquellas sentencias válidas y firmes, “bien porque la ley no admite ningún tipo de impugnación o porque han sido consentidas por las partes”. (p.56)

Por otra parte, el jurista Eduardo Couture (1981) expone que “es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial, cuando no existen contra ella medios impugnación que permiten modificarla. Su eficacia proviene de que es inimpugnable, inmutable invariable”. (p.56)

El Tribunal Constitucional en el caso Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Expediente N° 00006-2006-PC/TC) ha señalado que solo deberá reconocerse como cosa juzgada constitucional a aquella sentencia expedida por un órgano jurisdiccional que se pronuncie sobre el fondo de la controversia jurídica, de conformidad con el orden objetivo de valores, los principios constitucionales y con los derechos fundamentales, y de acuerdo con la interpretación que este haya realizado de las leyes, o de toda norma con rango de ley, o de los reglamentos y de su jurisprudencia y precedentes vinculantes.

1.6 La garantía del non bis in idem

Esta garantía indica que ninguna persona podrá ser procesado, o sancionado más de una vez por un mismo hecho, esto se da respecto a dos variantes: primero que el sujeto procesado sea el mismo y segundo, que el proceso se ventile con los mismos fundamentos. Esto rige para los procesos judiciales. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo. (Peña, 2012)

La persecución penal del Estado se legitima, en tanto se presume la comisión de un hecho que se subsume formalmente en una norma jurídico-penal; como sosteníamos en apartados anteriores, nuestro Derecho Penal es del acto. Esto es, la actuación de una persona en sociedad, se valora conforme al grado de perturbación social que produce la configuración de un acto calificado como "prohibido". Dicha actuación social es recogida por los órganos de persecución, a efectos de someter al imputado a un proceso penal, destinado a comprobar su culpabilidad con verdaderos actos de prueba.

El hecho de ser sometido a un proceso penal, implica per se una afectación a bienes jurídicos fundamentales, afectación que se vuelve más intensa, cuando el imputado es recluido en un establecimiento penitenciario. Entonces, ante un acto jurídico-penalmente cometido, sólo

se legitima la actuación de una unidad de actos procesales, esto es así en razón del respeto por las libertades individuales.

En el marco del Estado de Derecho, se prohíbe una persecución múltiple parte de la Justicia Penal y de la Justicia extrapenal. El *ius imperium*, como expresión del poder soberano del Estado, no puede recaer doblemente sobre un individuo; su realización implica una doble descarga coercitiva, sobre aquel que ha cometido un único acto jurídico-penalmente relevante. De ahí, la necesidad de positivizar el principio del *non bis in idem* como un valor de primer orden, en un Estado de Derecho que se dirige a la interdicción del poder penal persecutorio. La manifestación esencial de ese principio es la cosa juzgada: tras la sentencia firme se cierra para siempre el proceso penal.

El conjunto de las garantías básicas que rodean a la persona a lo largo del proceso penal se completa con el principio llamado *non bis in idem* según el cual el Estado no puede someter a un proceso a un imputado dos veces por el mismo hecho, sea en forma simultánea o sucesiva. En efecto, la prohibición de la doble persecución por un solo hecho punible cometido, implica limitación al poder penal estatal sostenido sobre un derecho penal del acto, esto quiere decir, la valoración del injusto penal supone la legitimidad del Estado para perseguir penalmente el hecho, materializada esta persecución, se encuentra vedado a que se vuelva reiterar una pretensión penal sobre el mismo hecho ya objeto de conocimiento por los órganos predispuestos. A decir, éste impone, por una parte, la prohibición de que por autoridades de un mismo orden y a través de procedimientos distintos, se sancione repetidamente una misma conducta, por entrañar esta posibilidad una inadmisibles reiteración en el ejercicio del *ius puniendi* del Estado y por otro lado, una duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto a unos mismos hechos, a excepción de aquellos supuestos en los que derivada de una relación de supremacía especial de la Administración, esté justificado el ejercicio del *ius puniendi* por los Tribunales y a su vez, el de la potestad sancionadora de la Administración.

Resulta entonces importante, analizar uno a uno los elementos que deben concurrir a efectos de aplicar este principio de indudable relevancia en un Sistema Judicial como el nuestro, que fácilmente puede incurrir en esta infracción procesal.

1.7 Inamovilidad de los jueces

El aspecto innovador en la presente investigación es promover la garantía de inamovilidad de los jueces, como un principio inmerso en la independencia judicial que el Estado debe garantizar a los magistrados, es decir que sean inamovibles en sus puestos, en tal sentido debe existir la prohibición de que se los traslade sin consentimiento previo.

De acuerdo a Francisco Fernández Segado (1992), afirma que “el objetivo del principio de inamovilidad es fortalecer al Poder Judicial respecto de las influencias políticas.” (p.34), dicho principio aparece como una restricción frente a la remoción o traslado de los jueces dentro de una causa, siempre que sea impuesta sin consentimiento contra la remoción y el apartamiento de una causa, impuesta por la vía del traslado sin consentimiento, esto además permite el resguardo para la permanencia del juez en la sede asignada y en su respectivo grado.

Desde una perspectiva histórica aparece Inglaterra con la Ley de Sucesión (1701) durante el reinado de Guillermo III. En dicho texto se estableció que los jueces permanecerán en sus cargos “quamdiu se bene gesserint”; es decir, mientras observe una conducta honorable. Asimismo, fue consignado en la Constitución francesa de 1791.

El tratadista Juan Gonzales (1984) indica que:

Una de las conquistas notables en cuanto a la justicia estatal de los pueblos libres, es sin lugar a dudas la inamovilidad de los jueces, puesto que esta se esgrime como la verdadera y única garantía de independencia judicial por parte de los jueces o magistrados y además destapa las reacciones o jugadas políticas que provengan de los demás poderes estatales. (p.67)

Al respecto, Javier Adrián Coripuna (1984) señala que se trata de una garantía institucional; la cual se constituye en un elemento indispensable para asegurar la independencia de los jueces.

En tal sentido, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

A) Prohibición de separación de la carrera judicial, salvo el caso de la existencia de un proceso sancionatorio o en su defecto que exista una ratificación por vía judicial.

B) Prohibición de traslados sin consentimiento, esto implica evitar y más aún buscar la manera de prohibir todo tipo de traslado sin consentimiento, a otra dependencia judicial, para que de esta manera los jueces tengan estabilidad;

Estas finalidades no se pueden verificar con traslados sin justificación en algún mentado cuerpo normativo, es por esto que se deben incorporar en la normativa ecuatoriana, las garantías de inamovilidad para de esta manera poder preservar la adecuada vigencia de la independencia judicial, que debe ser vinculante y permanente.

1.8 Derecho comparado

1.8.1 Sistema judicial de Chile

El sistema judicial de Chile es la consagración de un Poder Judicial separado de los órganos políticos, esto es del Gobierno y el Parlamento. Además, se acostumbra a reconocer al Poder Judicial independiente respecto a otros poderes políticos. Para hacer operativa la independencia judicial se necesita que los jueces no sean nombrados en exclusiva por uno de los poderes políticos del Estado, con especial consideración del

Ejecutivo, se requiere reconocer la inamovilidad de los jueces en sus cargos.

Sin embargo, un juez independiente amparado por el principio de inamovilidad constituye un poder muy fuerte y por ello, se dice que el contrapunto de la independencia judicial es el de la responsabilidad.

No hay Estado de Derecho que se pueda sostener sin que los jueces sean responsables en su actuar.

La ecuación perfecta en esta materia es lograr un juez lo más independiente posible, pero que a su vez responda por sus actos dolosos, negligentes o inadecuados. Sin embargo, lo óptimo de esta ecuación constituye un verdadero nudo gordiano de todo sistema judicial. Se trata de lograr que los jueces no tengan una dependencia excesiva del Gobierno y del poder legislativo, pero que la independencia derive en la creación de un cuerpo estamental impermeable a los valores y necesidades sociales.

En el derecho comparado, los sistemas de responsabilidad de los jueces se articulan sobre un modelo que basa la responsabilidad en una de carácter político. Esto es la institución del *impeachment* del derecho anglosajón y luego está el modelo continental de origen francés que lo centra en un sistema de responsabilidad de tipo disciplinario.

Pero en el derecho continental no siempre el sistema se ha basado en la responsabilidad disciplinaria. Se puede señalar que en el derecho europeo han existido dos modelos. Uno armado en el derecho romano y luego en el derecho comunal medieval que sitúa al juez en un nivel de máxima independencia respecto al poder político, pero que crea un importante control externo de su actuar y su profesionalidad, a través de un control vía responsabilidad civil, sin que existan controles de tipo disciplinario. El otro modelo se arma en el carácter estatal del derecho y se desarrolla sobre todo a partir del siglo XVIII, en el cual se concibe al juez como un funcionario del Estado, inmune a un control por las partes,

pero que se encuentra sujeto a un riguroso control interno de tipo disciplinario.

Este es el modelo que termina por prevalecer en el derecho europeo continental, coherente con la formación del Estado absoluto y luego el Estado que surge después de la Revolución francesa con Napoleón en el poder.

En Chile, el sistema que utilizan para el nombramiento de jueces goza de una complejidad, una de las variantes de elección gira en torno a que en ningún caso los jueces podrán ser designados por un poder del estatal, esto se realiza para evitar el condicionamiento de la futura independencia judicial.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, es necesario verificar si la finalidad buscado por el constituyente de 1980 de generar una correcta regulación del Poder Judicial se cumple realmente, en tal sentido es necesario citar Artículo 77 CPR de Chile, que indica: “Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República” (Constitución Política de Chile, 2018), en tal sentido es necesario preguntarse si la finalidad de la garantía de esa disposición es cumplida de manera satisfactoria.

Ahora bien, existen casos en los cuales se tienen tribunales independientes, es decir que distintos poderes del Estado nombran a sus integrantes para así garantizar la inamovilidad.

Es necesario indicar que el Poder Judicial como órgano administrador de justicia en un Estado de Derecho, debe estar integrado por miembros que tengan la potestad de independencia judicial y que a su vez se puedan someter de manera integral a la ley, la cual le debe otorgar garantías como la de inamovilidad y responsabilidad. Cabe destacar que el poder de administrar justicia requiere una jurisdicción exclusiva a ese

conjunto de integrantes.

En caso de que la potestad para la administración de justicia se pueda conferir a otras personas ajenas al Poder Judicial, se podría perder la garantía de independencia, imparcialidad y sumisión a la ley y al Derecho que conlleva la unidad de jurisdicción, es decir esto se daría sino se atribuye la exclusividad a la administración de justicia.

La exclusividad, manifiesta un vínculo directo con los derechos humanos fundamentales de todos los ciudadanos del mundo, y su garantía de la tutela judicial efectiva, con un acceso a los órganos jurisdiccionales gratuitos y sin una justicia de carácter privada, como vía para resolver litigios jurídicos.

Sin embargo, se destaca que la independencia judicial maneja dos perspectivas:

La primera se encamina a que la independencia del juez es individual, es decir que se deben nombrar jueces que no se vayan a comprometer con los órganos que los designaron, para así poder ejercer una verdadera justicia integral; el aspecto de la inamovilidad judicial, se debe tener como finalidad la garantía de independencia enmarcada en el juez y su individualidad.

Por otra parte, se puede garantizar la independencia judicial, si se enmarca en la necesidad intrínseca de buscar más allá de una independencia individual pura de los jueces. En tal sentido si se garantiza la autonomía, en conjunto se puede obtener una mejor manera de independencia judicial en cada caso particular.

Lo indicado anteriormente formaría en los poderes políticos activos una suerte de poder en sociedad que alcanza a los jueces en el desarrollo de sus tareas. Este modelo fue acuñado en la Europa de la postguerra y su entidad administrativa que gobiernan al Poder Judicial (Francia, Italia, entre otros), esta ideología luego migró hasta expandirse en algunos

países de Europa y Latinoamérica.

En esta redacción, para que el principio de unidad jurisdiccional pueda tener eficacia en la finalidad de autonomía e independencia, es necesario que todos los tribunales estén bajo el gobierno de un mismo órgano y regidos por un mismo estatuto orgánico.

En este sentido se debe entender que la Función Judicial solo puede ser ejercida por los tribunales que integran el Poder Judicial, y estos a su vez, deben estructurarse por un solo órgano o institución del Estado, la cual debe tener un carácter autónomo que lo diferencie de los otros poderes políticos.

Capitulo II
Marco Metodológico

2.1 Enfoque de la investigación

La ciencia del Derecho como parte integrante y fundamental de las ciencias sociales, estudian los acontecimientos, procesos y colectivos de personas en los que tiene participación el hombre en la vida social, cabe destacar la particularidad de esta ciencia que obliga a una delimitación en su objeto de estudio. Siguiendo este sentido, el objeto de estudio de la ciencia del Derecho no solo debe limitarse a sus fuentes formales tales como la Constitución, leyes (orgánicas y ordinarias), ordenanzas entre otras, puesto que debe entenderse que el Derecho no solamente son estudios de normas jurídicas, puesto que en el estudio de esta ciencia intervienen realidades sociales las cuales definen la eficacia de dichas normas antes mencionadas.

En tal sentido, este proyecto científico se basa en la investigación jurídica, la cual según Fix-Zamudio (1995) afirma que es la actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas, adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado.

En cuanto a la metodología de la investigación se va a utilizar el análisis cualitativo.

2.1.1 Análisis cualitativo

El método cualitativo basa fundamentalmente su función en la comprensión de fenómenos, los significados se extraen de la información recabada, más sin embargo no se busca fundamentar los argumentos en las estadísticas; en tal sentido es un proceso inductivo y aporta una profundidad de significados.

Este método permitió una investigación profunda del principio de la independencia judicial como garantía de un Estado democrático; además este método permitió realizar una entrevista a expertos en el tema y el análisis de casos en los cuales ha Estado en tela de duda la independencia judicial.

2.2 Operacionalización de las variables

Tabla 1
Operacionalización de las variables

Variables		Definición	Método o técnica de investigación
Independiente	Actuación de la Función Judicial	Sociedad que está organizada en forma política y jurídica, que se encuentran situadas de manera física dentro de los límites de un territorio determinado, cuya soberanía radica en el pueblo, los cuales se someten al imperio de una autoridad suprema e independiente.	Entrevista a expertos.

Dependiente	Injerencia de otras funciones del Estado.	la falta de relación de sujeción o de imposición de directivas políticas por parte del Ejecutivo y Legislativo, así como la carente posibilidad de intromisión de los órganos intrainstitucionales superiormente jerárquicos tendientes a direccionar o rectificar la actuación jurisdiccional del juez competente de una causa	Entrevista a expertos, análisis de casos.
-------------	---	---	---

Elaborado por autor

2.3 Universo y muestra

Este proyecto de investigación científica tuvo su base metodológica en los métodos documental y empírico, para lo cual como muestra se tuvo la entrevista de expertos juristas y el análisis documentos de varios casos.

2.4 Métodos de la investigación jurídica

2.4.1 Método documental

El método documental permite el estudio de información recogida en documentos ya sean impresos o digitales para poder ser verificados, procesados e interpretados, en tal sentido se empleó para estudiar distintas normas ecuatorianas, doctrina jurídica y artículos científicos.

Además, este método se utilizó para analizar casos relevantes y que tienen concordancia con el proyecto en el capítulo III.

2.4.2 Método empírico

El método empírico revela y explica características fenomenológicas del objeto de estudio, además permiten la obtención de conocimientos de los hechos fundamentales que tiene características intrínsecas con estos fenómenos.

Este método permite la realización de encuestas a un grupo de expertos para el estudio de los fenómenos objeto del proyecto científico. (Álvarez G. , 2002)

La entrevista se aplicó a un grupo de expertos.

2.4.3 Método exegético – jurídico

Este método se utilizó en el análisis de las normas positivas respecto de la independencia judicial en el Ecuador, este método estudia la validez, eficacia y pertinencia de la norma.

Capítulo III
Análisis e interpretación de resultados

3.1 Análisis de entrevistas

Pregunta 1

¿Cómo define usted la Independencia Judicial?

Es un concepto que deviene de lo que es el principio de independencia, mismo que se consagra en el Art. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en resumidas cuentas no es otra cosa que la separación y libertad con la que actúan los jueces dentro del ámbito permitido por la Constitución, tratados internacionales y ley, respecto a las demás funciones del Estado.

Pregunta 2

¿Cómo define usted las garantías de un Estado democrático?

Nuestra Carta Magna estipula los derechos que hacen referencia a un Estado democrático, como son los que van del Art. 61 al 65, el Art. 66, y los Art. 95 al 97, todos de la Constitución de la República. Esta forma de participación es la que se garantiza dentro de un Estado donde el gobierno es del pueblo por el pueblo. Tales garantías son los diques que limitan a todo Estado, impidiendo una forma de gobernar arbitraria, absolutista y excluyente como lo fue la monarquía o también llamada monocracia, pasamos de un gobierno de pocos, a un gobierno de todos, quedando en firme que sin garantías no puede existir democracia, y no cabe democracia sin garantías.

Pregunta 3

¿Considera que en el Ecuador prevalece el Principio de la Independencia Judicial?

Actualmente se maneja un discurso por parte del Ejecutivo y de un nuevo Consejo de la Judicatura que filosóficamente suena diferente al de

sus antecesores, pero que en la práctica ha quedado develado que se trata de un mismo sistema, pero con diferentes actores, haciendo prevalecer el interés institucional que encima del concepto independentista que describe el referido Art. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial. Tal principio en este país, no se respeta desde una óptica formal ni normativo. No es necesario realizar una crítica para saber que en este país no cabe el respeto al principio de independencia la Constitución de la República del Ecuador, menos aún hablar de que la misma prevalece.

Pregunta 4

¿Considera usted que es importante el principio de independencia judicial dentro de un Estado democrático?

Al igual que pasó con las garantías, es válido mencionar que sin independencia judicial no se puede hablar de democracia como tampoco concebir la estructura de un Estado. No se trata de un Estado de necesidad sino de subsistencia estatal; una de las funciones del Estados que ahora son denominadas poderes, es la Función Judicial, que partiendo del concepto dado es independiente a fin de que poder controlar las demás funciones del Estado, y si esta no tiene independencia, seríamos un Estado asimétrico, carente de una función que al no ser dependiente estaría subordinada otra función o poder del Estado, de ahí que conforme expuse se trata de no necesidad de un Estado democrático, sino de subsistencia de un Estado como tal, llámese este democrático.

Pregunta 5

¿Cuál es la solución más oportuna para el respeto de la Independencia Judicial?

Bastaría responder un ejemplo vivo, y que bien podría decirse como lo es la postura de la Dra. María Paulina Aguirre, quien en su calidad de Presidenta del máximo órgano jurisdiccional, ha dado muestras de limitar la intromisión de quienes muestren un interés diverso a lo que determine el derecho. Entonces, en un mundo perfectos lo correspondiente sería que haya respeto a la independencia judicial, y cuando este no ocurra, se debe recurrir a decisiones firmes y valientes que permitan hacer entender a quien pretenda desmerecer aquella que hay un marco constitucional que brinda herramientas idóneas para lograr tal entendimiento. Creo que también sería necesario adaptar a nuestro ordenamiento orgánico, formas que hayan dado muestras de cambio en países que posean un sistema de fuentes sea similar al nuestro, donde sus realidades políticas hayan sido un proceso de cambio acorde al que pretendemos arribar, es una utopía, pero un en problema tan complejos son las alternativas que están a la mano.

Análisis de entrevista

Según lo comprendido fue necesario por parte del entrevistado contemplar la definición del principio de independencia judicial con la premisa que genera el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 8, no obstante, al estipular las garantías de un Estado democrático se considera como dique los derechos de participación que engloba nuestra Constitución, siendo esto elemental para el progreso de un país en democracia. Al considerar si en el Ecuador prevalece el principio de la independencia judicial, el profesional de larga data contestó que es difícil hablar que en el Ecuador prevalezca aquel principio, él tendrá sus razones y una razón principal dijo que en nuestro país sobresale más el interés institucional que el concepto de el referido Código Orgánico de la Función Judicial. La importancia, en relación de un

Estado democrático y la independencia judicial radica en subsistencia, ambos se complementan.

Como solución, el Ecuador se debe adaptar a fuentes de países que han sido formas de cambios en sus realidades políticas, realidades que han sido idóneas, es decir un cambio de ordenamiento jurídico para que prevalezca la independencia judicial.

3.2 Análisis de caso

Alegaciones

En los alegatos realizados por parte de la Fiscalía General del Estado, la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por parte del procesado a través de su abogado defensor.

Se considera que Iván Espinel Molina compró una casa situada en el cantón Samborondón, kilómetro siete y medio en la Urbanización Vista al Sol, por el valor de \$370.000, enviando a personas a realizar depósitos (Walter Alejandro Andrade Muñoz) en la cuenta bancaria de SWANTON CONSTRUCCIONES, por concepto de esta compra, adquiriendo un vehículo Toyota Prius por el valor de \$30.000 aproximadamente, fondos en su cuenta corriente de \$100.000 y algunos pagos en su tarjeta de crédito Diners Club. En este proceso la fiscalía le imputó al Dr. José Iván Espinel Molina una supuesta falta de justificación de los fondos con los cuales incrementó su patrimonio, principalmente refiriéndose de forma reiterada a una casa ubicada en la urbanización Vista al Sol del cantón Samborondón, a un vehículo Toyota Prius, a los ingresos a sus cuentas corrientes y a los pagos en sus tarjetas de crédito.

La Corte declara la existencia de doble juzgamiento dentro de un caso de apropiación ilícita y en un caso de peculado declarando non bis in idem, dentro de los procesos por tratarse de los mismo hechos, en esta causa existe identidad de sujeto, quien es el sujeto procesado en aquel caso y en la de lavado de activos el Doctor José Iván Espinel Molina, como una víctima identificada en los dos procesos penales el Estado, identidad de objeto de persecución, en que empezó a ser funcionario público del IESS, esos son los objetos de esta controversia y del proceso de lavados de activos, la fiscalía no negó los hechos por ende se encontró ante los mismos hechos del proceso de lavado de activos que fue sentenciado por 10 años de reclusión.

Disposiciones legales

El juez se ampara en el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, que prevé lo siguiente:

“... Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho.....”.

Art. 10 de Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona que: es facultad esencial y se debe “Motivar debidamente sus resoluciones”. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la cual se funda y en la que se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Procedibilidad, prejudicialidad, competencia, revisión de los autos y vicios en general

Dentro la revisión de estos requisitos fundamentales nos encontramos que hubo:

- 1) Violación al derecho a la garantía del debido proceso
- 2) Violación al derecho a la defensa del procesado por no haber sido convocado a rendir su versión durante la etapa de instrucción fiscal.
- 3) Violación a la garantía contenida en el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución por tratarse esta causa de los mismos hechos que ya fueron juzgados en el juicio penal número 09333-2018-00282 por el delito de lavado de activos.

Resolución

Resolución del SATJE

Entendiendo que la nulidad al amparo de lo Establecido en el Código Orgánico Integral Penal se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión. Siendo los juzgadores aquellos que debemos de velar por la Tutela Judicial Efectiva, es decir garantizar los derechos de las partes. Consecuentemente a Aras del debido proceso y de la Seguridad Jurídica establecida en el Artículo 82 de la Constitución que manifiesta: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”; Con los antecedentes expuestos, este juzgador **RESUELVE, DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO** a partir de la audiencia de formulación de cargos de fecha 20 de noviembre del 2018, como consecuencia de aquello se levantan las medidas cautelares ya sean de tipo personal o real en contra del procesado.- Cúmplase y Notifíquese.-

Capítulo IV

Propuesta

4.1 Justificación de la propuesta

En la dimensión objetiva trasciende la figura del juez e impacta colectivamente en toda la sociedad. En tal sentido, existe “una relación directa entre la dimensión objetiva de la independencia judicial y el derecho de los jueces a acceder y permanecer en sus cargos en condiciones generales de igualdad, como expresión de su garantía de estabilidad.” (Taylor, 2018)

En lo analizado en los capítulos anteriores del presente proyecto de investigación científica jurídica, está claro entonces que la independencia del juez además de ser una garantía de todos los jueces en función de un caso en particular, sino que descansa este principio en una realidad objetiva-sistemática, esto quiere decir, que existe la necesidad de condiciones estructurales ligadas a garantizar una verdadera independencia judicial.

Respecto a esto el tratadista Jacobo López (2014) indica que:

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en repetidas sentencias ha mantenido que si el sistema no garantiza la independencia de los tribunales no cabe hablar de un juicio justo. No es posible admitir un sistema de enjuiciamiento en el que el Tribunal no sea independiente e imparcial. La ausencia de independencia respecto de las partes en conflicto y de poderes externos da lugar a que no pueda hablarse de la existencia de un Tribunal ni de que se haya impartido justicia (...) La cuestión del juez imparcial abarca tanto la imparcialidad objetiva como la subjetiva y, por ello, la imparcialidad no solo depende de la actitud subjetiva del juez sino de la existencia de un sistema con las condiciones que permitan que la actuación del juez sea imparcial. (p.126)

En tal sentido es necesario una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial en donde se garantice la independencia judicial a través del principio de inamovilidad, quedando de la siguiente manera:

Capítulo II

PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 8.- Principio de independencia.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

REFORMA (AGREGUESE DESPUÉS DEL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL ...". "por "; y finalmente culminar el primer inciso con "el Estado garantizará la inamovilidad de los jueces".

Art. 8.- Principio de independencia.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial, ... el Estado garantizará la inamovilidad de los jueces...

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

Además, el autor considera necesario modificar la Constitución del Ecuador en el siguiente artículo:

Artículo 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

REFORMA:

Artículo 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia “ como también gozarán del principio de independencia e inamovilidad. ”

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Conclusiones

- En el presente proyecto de investigación se evidenciaron posiciones de diversos juristas respecto al principio de independencia judicial; en Ecuador se evidencia normativamente la existencia de la independencia judicial, mas no tanto así en la práctica, además en el estudio de este principio en la legislación chilena, se evidencia que se aplica la inamovilidad como una garantía inmersa en el principio de independencia judicial, al respecto el jurista Francisco Fernández Segado (1992) indica que “la inamovilidad tiene como fin fortificar la resistencia del Poder Judicial frente a los embates del poder político.” Este concepto sirve para el apoyo de los magistrados en apegarse al derecho y no causar una especie de ceguera que ocasiona imparcialidad y perjudica a un Estado democrático.
- En el Ecuador existe el principio de independencia judicial, pero en la práctica no se lo llega a cumplir a carta cabal, puesto que de acuerdo al criterio del experto entrevistado este principio existe en la normativa pero en la practica queda develado que es un sistema con actores que hacen prevalecer intereses institucionales mas no el del concepto de independencia judicial, este principio carece de aplicación formal y normativa; es por esto que se pudo verificar de acuerdo al estudio comparativo que se realizó con legislación extranjera, principalmente chilena, se evidencia que en efecto Chile estipula la inamovilidad de los jueces con el parámetro de que

no deben apartar de una causa, trasladar sin un debido consentimiento y remover a dichos juzgadores, garantizar al juzgador que su decisión será respetada es necesario, como también respetar la estabilidad en su cargo y que el irrespeto de la inamovilidad, una vez garantizada, no influya en la Función Judicial.

- De acuerdo al estudio realizado y al análisis de resultados es necesaria la implementación del principio de independencia judicial en el Ecuador, pero este debe contener la inamovilidad de los jueces inmersa de forma material debido a que es un gran avance y este avance significa un elemento contundente para asegurar la independencia de los jueces; para llevar a cabo esto, es necesario realizar una reforma en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Constitución de la República del Ecuador, en la cual se inserte la garantía de inamovilidad de los jueces, dentro del principio de independencia.

Recomendaciones

- La aplicación de la figura de la independencia judicial debe contener expresamente la inamovilidad, pues la inamovilidad cobija al juez para poder desempeñarse correctamente en su labor sin temer a demás funciones del Estado, en tal sentido se recomienda una revisión del tema a la Asamblea Nacional para la implementación de la inamovilidad en el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, vigente en el Ecuador como también a través de una reforma parcial en el ámbito Constitucional para agregar la inamovilidad.
- De darse una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, se debe establecer la inamovilidad, en el artículo 8 e implementar las circunstancias establecidas en esta investigación.
- La Función Judicial es una función independiente por ende para que fluya la independencia judicial es necesario establecer en nuestro ordenamiento jurídico la inamovilidad de los jueces, de esta forma la justicia prevalecerá en un Estado democrático cumpliendo con la esencia de la definición de democracia como un régimen político en forma de gobierno, que contiene en teoría reglas, de competencia y de procedimiento, de cualquier índole, para decisiones colectivas.

- Es necesario también realizar campañas informativas por parte de la Función Judicial, en donde se explique acerca del principio de independencia judicial, para que la ciudadanía esté informada de sus derechos y garantías.

Bibliografía

- Álvarez, E. (1999). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Tecnos.
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Santiago: Universidad Central de Chile.
- Aristóteles. (1932). *La Política*. Santiago: Ercilla.
- Borja, R. (1968). *Principios de Derecho Político y Constitucional*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Cano, J. (1999). *Derecho Constitucional*. Madrid: Tecnos.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2018). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución del Ecuador. (2018). *Constitución del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución Política de Chile. (2018). *Constitución Política de Chile*. Santiago.
- Coripuna, J. A. (2005). *Exclusividad de la función jurisdiccional*. Lima: Gaceta Jurpídico.
- Couture, E. (1981). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Fayt, C. (1960). *Teoría de la Política*. Buenos Aires: Perrot.
- Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y Garantismo*. Madrid: Editorial Trotta.
- Fix-Zamudio, H. (1995). *Metodología, docencia e investigación jurídica*. Buenos Aires: Editorial Porrúa.
- García, A. (1978). *Ciencia del Estado*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Gonzales, J. (1984). *Curso de derecho constitucional*. Buenos Aires: Depalma.
- Heller, H. (1942). *Teoría del Estado*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Kornhauser, L. (2002). *Is Judicial Independence a useful concept?* California: Sage Publicaciones.
- López, J. (2014). *Los procesos célebres seguidos ante el Tribunal Supremo en sus doscientos años de historia Siglo XIX*. Madrid.

- Peña, A. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Rodhas.
- Ramírez, J. (1965). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Claridad.
- Schmitt, C. (1933). *Der Begriff des Politischen*. Hamburgo.
- Segado, F. (1992). *El sistema constitucional español*. Madrid: Dykson.
- Taylor, H. (2018). *La Independencia Judicial*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Zavala Egas, J. (2013). *La quiebra del estado constitucional*. Quito: Human Rights Americas.

Anexos

Anexo 1 Formato de entrevista a expertos



Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Tema: El principio de la independencia judicial como garantía de un Estado democrático.

Entrevista a experto

Preguntas:

- 1. ¿Cómo define usted la Independencia Judicial?**
- 2. ¿Cómo define usted las garantías de un Estado democrático?**
- 3. ¿Considera que en el Ecuador prevalece el Principio de la Independencia Judicial?**
- 4. ¿Considera Usted que es importante el principio de independencia judicial dentro de un Estado democrático?**
- 5. ¿Cuál es la solución más oportuna para el respeto de la Independencia Judicial?**